



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
TRES Y CUATRO.

después de la tal Renunciación, y aunque no se presenten
antes dentro del término de la Ley, y que si después
de vuestros días, o de la Persona, que subdiere en el
dho oficio le hubiere de heredar alguna que por ser
menor de edad, o Mujer no pueda Administrar, ni
Ejercer tenga facultad de nombrar o traque en el
Entretanto que es de edad, o la Hija, o Mujer se Carea.
Y que presentandose el tal nombramiento, en el
mi Consejo de la Camara se le dará título, o cedula mia
para ello. Y que que riendo singular, o poner en Ma
yorazgo el dho oficio, vos, o la Persona, o Persona
que después de vos subdiere en el, lo podáis, y pu
dan hacer con las Condiciones, Vinculos, y prohibicio
nes que quisiere des, y desde luego os doí licencia y fa
cultad para ello, aunque sea en perjuicio de las Le
y otras de los otros vuestros Hijos, con que siempre el
subcesor nuevo haia de sacar título del, el qual se
le dará constandingo que lo es en el dho Mayorazgo, y
que muriendo vos, o la Persona, o Personas que des
pués de vos subdiere en el dho oficio son dispuestas
ni Declarar cosa alguna en lo tocante al haia de ve
nir, y tenga a la que tubiere Derecho de heredar vuest
ros bienes, y suvos, y si cupiere a muchos, se pue dan

[Handwritten signature]

